

GACETA DE MADRID.

SABADO 31 DE MARZO DE 1827.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Real cédula de la gaceta anterior.

„Habiendo, pues, oído á una Congregacion que para este efecto hemos nombrado de nuestros venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana por su consejo, y de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y determinamos que se debia condenar y prohibir, como por la presente Constitucion nuestra que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos la sobredicha sociedad de los Carbonarios, ó de cualquiera otra denominacion que tenga, sus Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones y Conventículos.

„Por tanto mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos y cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, tanto seculares como regulares, dignos que se haga de ellos mencion y expresion específica, que ninguno, bajo cualquier pretexto ó color, se atreva ó presuma entrar en la sobredicha sociedad llamada de los Carbonarios, ó cualquier otro nombre que tenga, propagarla, protegerla ó recibirla y ocultarla en sus casas ó en otra parte, ascribirse, agregarse ó asistir á ella, ó en cualquier de sus grados, ó permitirles ó proporcionarles que se junten en otra parte; suministrarles alguna cosa, darles de cualquier modo que sea consejo, favor y ayuda en público ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó por otras personas, ni exhortar, inducir, provocar y persuadir á otros para que se ascriban, alisten ó asistan á esta sociedad ó á cualquier de sus grados; que no la ayuden ni protejan, de cualquier modo que sea, sino que se separen enteramente de ella, de sus juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo pena de excomunion, como hemos dicho arriba á todos los contraventores, que incurrirán por el mismo hecho, sin otra declaracion, de la cual nadie, sino Nos, y el Pontífice Romano que por tiempo fuere, podrá absolverles fuera del artículo de la muerte.

„Mandamos ademas á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos, y á los Pontífices Romanos nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos ó á quienes pertenezca á todos aquellos que supieren que han entrado en estas Sociedades, ó han cometido alguno de los crímenes mencionados.

„Finalmente, para apartar mas eficazmente todo peligro de error, condenamos y prohibimos todos los catecismos y libros que se dicen de los Carbonarios, en los cuales se expone lo que se hace en sus Juntas; y tambien sus estatutos, todos los cuadernos y libros escritos en su defensa impresos ó manuscritos; y bajo la misma pena de excomunion mayor reservada prohibimos á todos los fieles de cualquier clase que sean, leer ó retener los mencionados libros ó alguno de ellos, y mandamos que sin dilacion alguna los entreguen á los Ordinarios de los lugares ó á quienes de derecho pertenezca recogerlos.

„Queremos tambien que á los traslados ó copias de las presentes letras nuestras, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun escribano público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daría á las letras originales si fuesen exhibidas ó presentadas.

„Que nadie pues se atreva á quebrantar ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion; y si alguno lo intentare sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

„Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor á 13 de Setiem-

bre del año de la Encarnacion del Señor de 1821, y el 22 de nuestro pontificado.”

No mucho tiempo despues de publicada esta Constitucion, Nos fuimos elevado, aunque sin ningun mérito nuestro á la Suprema Cátedra de S. Pedro, y nos aplicamos inmediatamente con todo cuidado á conocer el estado de estas Sectas clandestinas, su número y su poder. Haciendo estas investigaciones, desde luego conocimos que su insolencia se habia aumentado principalmente por el gran número de Sectas, que de nuevo se habian formado. De estas merece una particular mencion la llamada *Universitaria*, porque tiene su asiento y domicilio en muchas Universidades de estudios, en las cuales algunos maestros, lejos de enseñar á los jóvenes, procuran pervertirlos, iniciándolos en los mismos misterios, que con mucha verdad daben llamarse misterios de iniquidad, y les instruyen para cometer toda especie de maldades. (Se continuará.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Salónica 19 de Diciembre.

(Extracto de una carta particular.) El 5 de este mes salió de Milo la goleta francesa la *Dauphinoise*, al mando de Mr. Harmand, teniente de navio, y escoltada por el buque de comercio el *Aimable Paulin*, su capitán Mr. Boustán: y en el mismo dia por la tarde se encallaron estos dos buques cerca del puerto por descuido del piloto.

El primero se desencalló al momento, pero no sucedió lo mismo con el segundo, el cual á pesar de todos los esfuerzos que hicieron Mrs. Harmand, Bottu, vicecónsul de Francia, y Boustán, estuvo 10 dias expuesto al mayor peligro; mas al fin, contra mis esperanzas, y con gran satisfaccion mia, le he visto entrar en este puerto el 15 de este mes. Puede asegurarse que el *Aimable Paulin* hubiera perecido si no fuera por la serenidad y buenas disposiciones de su capitán, y por los marineros que tenía á sus órdenes.

Mr. Bottu ha dado un convite á la valiente tripulacion de la *Dauphinoise*. (*Le Pilote*.)

Smirna 10 de Enero.

Los muchos piratas que infestan los mares de Levante hacen muy peligrosa para los barcos mercantes la navegacion del Archipiélago.

La division naval francesa apostada en ellas á las órdenes del contralmirante Mr. Rigny hace con este motivo grandes servicios á nuestro comercio. Ascenden á 135 las naves que los buques del Rey han escoltado en los seis meses últimos del año anterior, de los cuales únicamente uno que se separó del convoy cayó en poder de los piratas.

No ha sucedido así con los que no quisieron aguardar las escoltas, pues de 40 que tomaron este partido, 10 fueron saqueados con circunstancias mas ó menos atroces.

Pero particularmente persiguen los corsarios griegos á las naves que parten de Marsella para Candia con aceite, porque suponen que llevan mucho dinero; así es que los piratas emplean toda clase de tormentos para obligar á las tripulaciones á que manifiesten el que lleva la nave.

Mientras dure este estado de cosas no se puede menos de encargar mucho á los capitanes de los buques del comercio de Levante se reúnan á los convoyes que escoltan las naves de la marina Real. (*Le Pilote*.)

INGLATERRA.

Londres 14 de Marzo.

Hoy ha habido muy pocas variaciones en los fondos. Los

consolidados estan á 317 82, con pocos negocios. Los efectos de la América Meridional han bajado.

— S. M. ha llegado á Lóndres á las dos de la tarde, y á las tres debè tener consejo en el palacio de St. James.

Cuestion de los católicos.

Los diarios de Dublin nos advierten que la decision tomada por la Cámara de los Comunes sobre la propuesta de sir F. Burdett, ha producido mas disgusto en los hombres moderados que en los violentos de ambos partidos. Los que se lamentan de este resultado son aquellas personas que desean que la Irlanda halle en su union con la Inglaterra el centro comun de su felicidad y de una libertad tranquila: por el contrario, los que se regocijan de él son los mas acalorados de entrambos partidos, que exageran su poder y quieren ponerlo á prueba en una guerra civil, que necesariamente habia de tener por resultado una resolucion definitiva de la cuestion católica.

Cierto periódico de Dublin aconseja á los católicos hagan una propuesta pidiendo la disolucion de la Union. No hay duda de que esta union, que parecia ser tan ventajosa á la Irlanda, ha sido la causa de la prolongacion de sus padecimientos. Antes de 1800, cuando el Parlamento estaba aun separado de la Irlanda, poseia esta aun supremacia legislativa. Se convinieron voluntariamente los católicos en la supresion de este Parlamento, en virtud de la firme persuasion en que estaban, sino por las promesas formales de los Gobiernos, á lo menos por las seguridades y palabras que les habian dado de que se les iba á otorgar muy en breve la emancipacion en el Parlamento unido. Sin embargo no han conseguido todavia esta emancipacion, despues de medio siglo que la estan reclamando del Parlamento unido; siendo incontestable que si el Parlamento separado no hubiese sido disuelto, se les habria administrado al fin en su propio pais un acto de justicia que inútilmente solicitaban en Inglaterra.

Si pues no han sido las promesas positivas del Gobierno las que han inclinado á los irlandeses á que renuncien su independencia nacional, ha sido á lo menos la confianza que se ha sabido inspirarles en la sabiduría y generosidad de la Gran-Bretaña, tan ostentadamente decantadas por el poder ejecutivo. Queriendo libertarse de la faccion de los orangistas, se han echado en los brazos de una gran Nacion que responde á su confianza perpetuando la opresion, aun cuando el partido del que han querido sustraerse haya perdido toda su influencia.

La mayoría de los individuos irlandeses de la Cámara de los Comunes, asi como los protestantes que tienen grandes propiedades en Irlanda, son ahora partidarios decididos de la emancipacion, y esta solamente se halla entorpecida por la inerte resistencia de las ciudades inglesas y de los condados escoceses. Pero en las actuales circunstancias, sea que debamos restituir á la Irlanda su Parlamento, ó otorgarle la igualdad de derechos, opinamos que los católicos no ganarán mucho con la peticion que se proponen dirigir á la Cámara.

Si la razon y la justicia toman preponderancia en el Parlamento ingles, se seguirá una marcha mas sencilla y expedita para satisfacer á la Irlanda que para disolver la union. Hasta que llegue este momento todas las peticiones quedarán sin efecto alguno. (*Globe and Traveller.*)

Cámara de los Lores.—Del 8.

El lord Canciller presenta diversas peticiones contra los católicos. El Obispo de Bath and Wells al presentar otras peticiones, tambien en contra, repara que aun cuando él sea contrario á la emancipacion, no tendria inconveniente en apoyar cualquiera otra medida que se dirigiese á restablecer la tranquilidad en Irlanda.

El conde Darnley declara que está persuadido de que ninguna medida puede aliviar la Irlanda, mientras no se le conceda la emancipacion.—El marques de Dowtishire sostiene tambien que la emancipacion es el único remedio que puede aplicarse á los desórdenes que afligen á la Irlanda.

El conde de Caernavon dice que los irlandeses se hallan abrumados bajo el peso de la opresion y la esclavitud, que se hallan en un estado de degradacion, y que el protestantismo es quien los tiene así humillados. Los irlandeses se hallan actualmente en el mismo estado que tenian los griegos con respecto á los turcos: todo lo que se les quiera conceder ahora, no bastará á romper las cadenas que los sujetan á vivir miserables, mientras no se les otorgue la emancipacion.—La Irlanda es, sin disputa, el pais mas mísero de la Europa, y sus habitantes presentan el singular espectáculo de unos hombres sometidos á la Constitucion britá-

nica, al mismo tiempo que gimen en una miseria, cual no se conoce en ningun pueblo del mundo. El sistema que regia á la Irlanda en el dia, es el mas detestable que haya deshonrado jamas á ningun Estado cristiano.

El conde de Roden, uno de los misioneros protestantes encargados de esparcir las luces entre los irlandeses, declara que estos son los hombres mas felices y mas libres de la tierra; y que disfrutan todos los beneficios de la Constitucion británica.— El lord Gorbord, el conde Fitz William, el conde de Morley y el marques de Butte presentaron peticiones en favor de los católicos.

Idem del 9.

El marques de Lansdown presenta una infinidad de peticiones en favor de la emancipacion de los católicos: pide que se anule la orden sobre reunirse la Cámara el 15 de Marzo, y continúa así su discurso.— Señores: al renunciar por el momento á la discusion de esta medida creo deber suplicar á VV. SS. reflexionen acerca del estado de la Irlanda; estado que se conoce ahora, no por los dichos de los amigos de la emancipacion, sino por boca de sus mismos enemigos. (*¡Atencion, atencion!*)

Estas confesiones, señores, se han hecho con otro fin bien distinto; pero me han convencido nuevamente de que es preciso obrar una mudanza total en la posicion de la Irlanda, antes que pueda dejar de ser un manantial de peligros y de infortunios. No hay que lisonjearse de destruir los sentimientos que existen en Irlanda por lo que ocurra en esta Cámara ó en otra parte: estos sentimientos tienen su origen en el corazon del hombre.

Imposible es, señores, que ninguna de vuestras actas pueda poner término á los disturbios que provienen tan naturalmente de las leyes actuales, así como la yerba crece en el parage donde se esparció la simiente. No creais, señores, que ninguna de vuestras actas podrá contener los progresos que hacen los católicos en riquezas; progresos por los cuales han de estar cada dia menos dispuestos á sufrir con paciencia las privaciones que les imponen las leyes. No, señores: jamas llegareis á persuadir á los hombres, cuyos talentos y conocimientos se desarrollan y aumentan diariamente, á que se despojen de toda ambicion; jamas podreis persuadir á la poblacion creciente de la Irlanda á que tolere sin murmurar la degradacion y el oprobio á que está sometida por nuestra legislacion actual.

Señores: fue dado á un hombre parar el sol y mantenerlo inmóvil en los cielos; pero, á no ser que suceda otro milagro, no será dado á VV. SS. suspender ó esclavizar el curso de los sentimientos, y el de los deseos que el Dios que ha creado al sol ha identificado con la naturaleza humana. Dios sabe, señores, cuales serán las circunstancias que en otra ocasion llamarán vuestra atencion sobre la Irlanda; pero os ruego á todos reflexioneis bien acerca de la posicion en que la dejais ahora. Si tuviere la desgracia de ser admitido por evento cualquiera en los consejos de un Estado enemigo del poder, de los intereses y de la prosperidad de este pais, lo que yo pediría desde luego á la fortuna seria, que la Irlanda se conservase en el mismo estado que tiene en el dia, con una poblacion creciente, con gefes llamados á la gloria y á la celebridad; pero desechados por las leyes, precisados á tomar un camino hostil contra los intereses del Estado, con un clero que ejerciese sobre el pueblo la mayor influencia, indispuesto contra el Estado, no solo por las vejaciones á que está expuesto, sino por las denuncias de que es objeto, por las acusaciones que se intentan cada dia contra él declarándolo indigno de fe y hasta de las consideraciones que deben tenerse con las últimas clases de la sociedad.

Señores: el dia llegará en que os vereis precisados á oponer todos los recursos del imperio para hacer frente al poder de un Estado rival, de un Estado donde no se conoce ninguna diferencia en las leyes que rigen á los católicos y á los protestantes; y ese dia os vereis en la necesidad de componer vuestra vanguardia de aquellos mismos hombres que en el dia se ven envilecidos y humillados por unas leyes que ninguna otra sociedad sobre la tierra permitiría existir.

En cuanto á mí, señores, no quiero dar libre curso á los tristes presentimientos que me sugiere la imaginacion: aguardaré tranquilo el resultado, sea cual fueré. No tengo en ello ningun interes personal, ningunas miras que no esten enlazadas con los intereses mas caros de mi patria; y por último concluyo manifestando mi deseo de que, los que han desechado las súplicas de todo un pueblo, hallen alguna medida que pueda restituir la tranquilidad que no existe, segun lo han confesado ellos mismos; que sofoquen los disturbios, y ponga término á la discordia de

que tanto han hablado, y que nos digan por último, por qué medios se llegará á conseguir un fin tan deseado.

FRANCIA.

Paris 17 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 95 70. Acciones del banco 1985. Empréstito Real de España 52.

—Escriben de Turin con fecha del 7 último que Monseñor de Argenteau, Nuncio en Baviera, ha llegado á aquella capital. Monseñor Alex Patterson, Obispo de Cibistra, Vicario apostólico en Inglaterra, llegó también á Turin el 1.º de Marzo desde Roma, el cual se viene para Francia. Se esperaba igualmente al baron de Vigne, Encargado de Negocios de Cerdeña cerca de la corte de los Países-Bajos.

—Dicen de Petersburgo que han ocurrido desavenencias en el ejército de la Georgia entre los generales Yermoloff y Paskevitch sobre el destino de las tropas que estan á sus órdenes. El viage del general de Diebitch, jefe de estado mayor del Emperador, tiene por objeto restablecer la armonía entre aquellos dos generales.

—La ciudad de Leon se ha visto consternada por un accidente de que vamos á dar los pormenores que han llegado á nuestra noticia :

Hace algun tiempo que Mr. Aynard se empleaba en construir un barco de vapor acomodado para subir mercancías por el Ródano. Concluido ya, se trató de hacer la experiencia en la mañana del dia 4 para navegar agua arriba desde la plaza de la Caridad hasta el puente de Morand. En el momento que el barco iba á pasar el puente de la Guillotiere encalló, y para sacarlo se procuró aumentar la fuerza de vapor; pero de repente estalló la máquina con un terrible estrépito, arrojando por el aire á los que cuidaban del fuego, al ingeniero ingles encargado de la construccion y á varias personas que se hallaban sobre la caldera. Esta saltó sobre el puente, y fue á parar á la calle de la Barre, donde mató á un vinagrero y á su muger. Otras seis personas que se paseaban en el muelle fueron tambien muertas por algunos cascotes de la máquina, de modo que llegan á 30 individuos los que han perecido en este desgraciado suceso.

Se dice que Mr. Curch, americano, constructor de varios barcos para el Garona y el lago Lemán, y que actualmente fabrica uno en Leon para el Garona, fue invitado á subir sobre el barco, y no quiso, diciendo que *la chimenea tenia poca capacidad para dar salida al humo.*

ESPAÑA.

Madrid 30 de Marzo.

Por Reales decretos se ha servido el REY nuestro Señor nombrar para la iglesia y obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Ramon Falcon y Salcedo, á D. Francisco Rodriguez Rico, obispo de Teruel; y para el de Mondoñedo, por el de D. Bartolomé Cienfuegos, á D. Francisco Lopez Borricon, canónigo de la iglesia metropolitana de Búrgos.

Concluye la discusion sobre la imprenta en la Cámara de los Diputados de Francia.

Session del 8. El artículo, cuya discusion quedó ayer pendiente, se aprueba con varias reformas, que producen este tenor: „Toda publicacion por escrito, impreso de cualquier manera, sobre hechos de la vida privada de algun frances ó extranjero residente en Francia, podrá ser perseguida por el ministerio público, y será penada con una multa de 500 fr. —No tendrá efecto la presente disposicion, cuando la parte interesada se oponga antes de la sentencia al procedimiento.—Este se comunicará previamente á la parte.”

La reforma del art. 21 del proyecto, que luego se discute, por la cual la comision hace depender el procedimiento contra la difamacion, de la queja ó consentimiento de la parte ofendida, promueve una cuestion importante y profunda sobre la accion inherente á la autoridad, para perseguir los delitos. Mr. de Martignac impugna la correccion, y defiende la independencia de la accion pública, en un discurso que produce grande efecto, y obtiene muchos aplausos de la Cámara. „No es asunto este, dice el orador, en cuya decision puede influir la diversidad de opiniones políticas. La difamacion no hallará patronos en los hombres de bien, de cualquier partido que sean. Este es un delito que da, como otros, origen á dos acciones diferentes: la accion pública, que se dirige á la aplicacion de las penas, y la accion civil, que

tiene por objeto el resarcimiento del daño. Esta corresponde al individuo que lo ha sufrido, y puede intentarla ó abandonarla á su voluntad; la accion pública interesa á la sociedad entera, y no puede subordinarse á ningun interes privado, á ninguna conveniencia real ó imaginaria. La sociedad ofendida por la agresion hecha á la paz y seguridad pública, es quien reclama el castigo de los reos. El orador explana estos principios generales: los confirma con las disposiciones de la legislacion francesa, singularmente con el art. 2046 del código civil, que dice: „puede transigirse sobre el interes útil que resulta de un delito; mas la transacion no impide el procedimiento del ministerio público:” los aplica á la cuestion presente, y muestra que el castigo oficial, independiente de la persona ofendida, contendrá las difamaciones sin perjudicarla, y que la necesidad del consentimiento de la parte las promoverá por la impunidad.

Mr. Bonnet, informante, redactando la discusion, confiesa que sería una temeridad, querer contestar de improviso á un discurso tan meditado. Se contenta pues con manifestar, que casi todas las comisiones de la Cámara se han dirigido á la encargada de examinar el proyecto, para que propusiese esta reforma: que esta conserva el estado actual de la legislacion, establecido por la ley de 1819: que reconociendo los principios que el preopinante establece, es necesario admitir modificaciones en su aplicacion; así la autoridad no procede, ni castiga el adulterio, sino por queja de la parte ofendida: que el remedio empleado contra la voluntad de la parte, será peor que el mal. ¿La sentencia dirá que el difamado es inocente? No; porque los hechos difamantes pueden ser verdaderos, y al difamador se prohíbe probarlos.— Despues de una votacion dudosa, la Cámara por una débil mayoría adopta la enmienda de la comision.

Session del 9. Restaba la adicion de esta, sobre que la audiencia se tenga en todos los casos á puerta cerrada, y la sentencia se pronuncie en público. Así se adopta, despues de una viva contradiccion.

La cual hubo de dejar, sin embargo de lo resuelto, vivas impresiones en la Cámara. Se habia alegado contra esta reforma que prescribe el secreto en las causas de injurias, el art. 64 de la Carta, en que se manda que „los debates serán públicos sobre „materias criminales, á menos que la publicidad sea nociva para „el orden y las costumbres, en cuyo caso el tribunal lo declarará por un juicio.” Se contrariaba pues, en dictámen de muchos, este principio, convirtiendo en regla general, dictada por el poder legislativo, la excepcion reservada á la autoridad judicial. Algun diputado, movido tal vez de esta opinion, quiso modificar la reforma aprobada para restringir su generalidad, consultando al interes mismo que el agraviado públicamente pueda tener en la publicidad de la defensa. Esta correccion suscitó varias controversias directas é incidentes; en medio de las cuales el Ministro de Hacienda hizo notar, que el artículo del proyecto alterado con las nuevas correcciones, era superfluo en la legislacion presente, que solo permite los procedimientos por difamacion á solicitud de la parte ofendida.— El artículo del proyecto, con las enmiendas admitidas se desechó casi por unanimidad. Una agitacion viva y prolongada sucedió á esta deliberacion. (Moniteur.)

Se aprobó despues el siguiente artículo adicional, propuesto por Mr. Leroux Duchatelet: „En las causas que tienen por objeto la difamacion, y en todas las que hayan dado motivo á „hechos ó escritos infamantes, no podrán los periódicos publicos, ni dar el extracto de las memorias que los contienen, „sino despues de la sentencia, y cuando en esta no se mande la „supresion, bajo la multa de 500 francos.” Aprobóse tambien otro, propuesto por Mr. Jacquinet de Pampelune, no como encargado del Gobierno para sostener la discusion, sino como diputado, que dice así: „Se observará esta disposicion, siempre que „la accion pública ó civil se haya reservado por los tribunales, „según el art. 23 de la ley de 17 de Mayo de 1819.”

Se pasa luego á discutir el art. 22 del proyecto, reformado por la comision, sobre la responsabilidad de los impresores. Una correccion de este artículo, propuesta por Mr. de Leival, se desecha: otra de Mr. Devaux queda pendiente para mañana.

Session del 10. Esta se controvierte y se desecha tambien. La discusion recae sobre la enmienda de la comision (Gaceta de 24 de Febrero.) Mr. Pardessus añade á la palabra escritos, que ella contiene, el epíteto no periódicos: Mr. de Burosse la condicional: si el escrito excede de veinte pliegos, para libertar en este caso á los impresores de responsabilidad. Estas restricciones se adoptan.

Session del 12. Mr. el Guardasellos anuncia que el Ministerio está autorizado para consentir en la reforma de la comision,

corregida con la limitacion últimamente acordada. Se vota pues y se aprueba el artículo de aquella, reducido por estas alteraciones al contexto siguiente: „El impresor de un escrito no periódico publicado y condenado, será responsable civilmente de las multas, daños y perjuicios, y de las costas ocasionadas en el proceso.—No obstante el tribunal podrá, segun las circunstancias, librarle de la responsabilidad, si el escrito excede de 20 pliegos.”

„La Cámara adopta despues un artículo adicional de Mr. Paredessus, rectificado en esta forma por el encargado del Rey Mr. de Pampelune: „Habiendo cumplido el impresor las formalidades prescritas por los art. 14 y 15 de la ley de 21 de Octubre de 1814, no podrán aplicársele las disposiciones del anterior artículo, sino por los autos ó sentencias que declaren la condenacion de la obra.” —Otras adiciones son desechadas, alguna de ellas despues de un prolongado debate.

Ultimo artículo del proyecto, por el cual se conservan las leyes anteriores que no le contrarian. Se adopta, no sin discusion.

La enmienda del epígrafe, hecha por la comision, subrogando título de multas en lugar de título de penas, parece inútil despues de las correcciones adoptadas. Esta correccion se desaprueba.

A votar el proyecto en su totalidad.—Que se lea primero (pide alguno) tal como ha sido reformado.—No es la costumbre de la Cámara, dice el presidente; mas que ella lo decida.—La Cámara desecha la proposicion. Se vota pues sin nueva lectura. Escrutinio: votantes 367: bolas blancas 233; negras 134.—La Cámara adopta el proyecto de ley sobre la policia de la imprenta.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del dia 29 de Marzo.

Números.	Premios.	Administraciones.
7,809....	8000.....	Madrid.
9,855....	3000.....	Cádiz.
4,568....	1000.....	Ocaña.
19,978....	1000.....	Madrid.
3,001....	1000.....	Sevilla.
15,798....	1000.....	Idem.
27,536....	400.....	Leon.
24,854....	400.....	Jaen.
20,744....	400.....	Madrid.
16,017..	400.....	Cádiz.
2,058....	400.....	Madrid.
24,366....	400.....	Barcelona.
12,661....	400.....	Idem.
23,781....	400.....	Guadalajara.
18,289....	400.....	Barcelona.
22,284....	400.....	Madrid.
2,495....	400.....	Valencia.
22,841....	400.....	S. Fernando.
21,963....	400.....	Almunia.
22,879....	400.....	Búrgos.
11,638....	400.....	Barcelona.
22,502....	400.....	Sevilla.
3,963....	400.....	Bilbao.
27,423....	400.....	Sevilla.
363....	400.....	Cádiz.

La posesion de Asturias ha cabido al número 7,809, igual al que ha obtenido los 89 duros vendido en Madrid.

CAMBIOS DEL DIA 30.

Londres.....	34½ á 4.
Paris.....	14 19 á 15.
Cádiz.....	¼ beneficio.
Sevilla.....	par.
Málaga.....	¼ pérdida.
Valencia.....	¾ beneficio.
Murcia.....	1½ pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	1½ beneficio.
Zaragoza.....	¼ idem.
Bilbao.....	1 idem.
Coruña.....	1 pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	16 valor.
Intereses de valés.....	34.

Vales consolidados..... 24½ á 25.
Idem no consolidados..... 9½ á 10.

ANUNCIOS.

Catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.

Acero. Tratado de funerales y sepulturas, 4.º, papel 5½ rs., pasta 11.

Alethini Philaretæ. Epistolarum de V. Joannis Palafoxii, 3 tomos 4.º, papel 27 rs., rústica 30.

Convenio entre el Rey de la Gran Bretaña y S. M. Católica en 25 de Mayo de 1793, 4.º, papel 4 rs., rústica 4.

Convenio entre S. M. Católica y S. M. Sarda, 4.º, rústica, 2 reales.

Conyeres Middleton. Historia de la vida de M. T. Ciceron, traducida por Azara, 4 tomos en 4.º, papel 140 rs., pasta 170.

Correspondencia de cinco cartas sobre acusacion del jansenismo, 4.º, papel 11 rs., pasta 18.

Cotte. Lecciones elementales de historia natural, 8.º, papel 4 rs., pergamino 6. (Se continuará.)

La mitologia, obra indispensable para todos los artistas y profesores de Humanidades y demas que deseen comprender las alegorias y emblemas á que han hecho y hacen alusion los oradores y poetas de todos los tiempos en sus composiciones; lleva un extracto de las vidas de los mejores poetas griegos y latinos Homero, Hesiodo, Virgilio y Ovidio, y está reducida á dos tomos en 8.º de letra menuda. Se vende en las librerías de Quirós, frente á la casa de los Gremios, y de Villa, plazuela de Sto. Domingo, y en la calle de Chinchilla, casa sin número, cuarto principal, á los precios siguientes: en pasta á 20 rs. el juego, á 16 en rústica, y á 15 en papel; y por mayor se darán por 10 ejemplares 13; por 25 28; por 50 58, y por 100 120.

Gonzalo de Córdoba ó la Conquista de Granada, escrita por el caballero Florian. Publica en español D. Juan Lopez de Peñalver: tercera edicion, reducida á un solo tomo en 8.º para mayor comodidad y economía. El particular aprecio que ha merecido del público esta obrita desde que por primera vez se dió á la prensa, parece que hace excusada toda recomendacion. Se vende á 14 rs. en pasta y 12 en rústica en Madrid en la librería de Rodriguez, Sanchez y Cuesta.

En las mismas se vende tambien el *Miserere* traducido en verso castellano por el P. Cádiz, segun el espíritu del profeta David.

Contestacion á la defensa de los Lechuguinos. Se vende á 2 reales en las librerías de Brun, Romeral y puesto de libros calle de la Montera, frente á la angosta de S. Bernardo.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Cantalapedra, pueblo sano y de unos 300 vecinos, distante ocho leguas de Salamanca; su dotacion es de 700 ducados pagados por la justicia, de que se han de rebajar 700 rs. anuales señalados de jubilacion al anterior facultativo. Los pretendientes se dirigirán en esta corte á D. Miguel Ferrer, agente de negocios, calle de Barrionuevo núm. 20 en el término de 15 dias.

En la villa de Goyzueta, reino de Navarra, se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, cuya dotacion es de 40 rs. de vn. en metálico, pagaderos anualmente por el ayuntamiento. Los que aspiren á ella presentarán sus memoriales al ayuntamiento hasta 30 de Abril próximo.

El Sr. Galindo, teniente de corregidor de esta villa, por providencia de 16 del corriente, ha señalado para junta de acreedores á los bienes de D. Antonio Cuevas, vecino y del comercio de esta corte, el domingo 1.º de Abril próximo á las nueve de la mañana, en su habitacion. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que no puedan ser citados.

En virtud de providencia del Sr. Diez de Prado, teniente corregidor de esta villa, dada á instancia de los albaceas de Doña María Rosa Lopez, que fue vecina de la misma, y falleció en 4 del corriente, se llama á todos los que tengan derechos que reclamar contra su testamentaria, para que acudan á usar del que les asista, ante dicho Sr. Juez y escribanía de Santin Vazquez, dentro del preciso término de 30 dias, contados desde hoy; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.